



MAURICIO PABA .
INGENIERÍA CIVIL

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
C.C. 8.798.107 de Gálapa (ATL)

Chía, Cundinamarca 15 de diciembre de 2022

MRPP-303-2022-DIROBRA-002

Señores
Gordillo y Asociados SAS
Ingeniero Oscar Gregorio Gordillo Guerrero

REFERENCIA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 303-2022 “**ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC.**”

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Cordial saludo,

Estimados señores,

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de contratista parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-303-2022 con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizó con fundamento en las siguientes consideraciones,

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al acuerdo principal es decir el Contrato No. 303 de 2022, cuyo objeto es: “la **“ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC.”** Desde la perspectiva del plazo y condiciones de éste tenemos que el término preclusivo es decir de terminación se convoca para el día 31 de Diciembre de 2022.
2. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicione a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.
3. Que las partes firmaron el acta de inicio para el día 14 de diciembre de 2022
4. Teniendo en cuenta lo anterior, si se contrasta el término de ejecución del contrato señalado en supra, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022, con la fecha de suscripción del Acta de Inicio, resulta evidente que el término de ejecución del contrato es insuficiente para lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones de mi representada.

MAURICIO PABA • INGENIERÍA CIVIL



MAURICIO PABA .
INGENIERÍA CIVIL

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
C.C. 8.798.107 de Gálapa (ATL)

5. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia se encuentra el “Anexo Técnico”, el cual contempla como actividades a realizar, por parte de mi representada, la atención inmediata, oportuna y eficiente ocasionados por eventos naturales impredecibles (Climáticos y sísmicos), amotinamiento y alteraciones del orden interno para evitar el deterioro de las plantas físicas de la infraestructura carcelaria.
6. Por consiguiente, la USPEC en cumplimiento de su misión institucional previó el riesgo de la no atención inmediata de las necesidades o eventos imprevisibles, con la firma del contrato USPEC-CTO-303-2022, no obstante, a la fecha no ha ocurrido ningún riesgo para su atención que haya necesitado la ejecución del contrato de la referencia. Sin embargo, toda vez que los riesgos son imprevisibles y su acaecimiento puede ser en cualquier momento, es necesario prorrogar el contrato USPEC-CTO-303-2022 por tres meses contados desde la terminación de la fecha contractual.
7. Así las cosas, es necesario la modificación de la condición a futuro sobre la extinción del contrato, es decir, el 31 de Diciembre de 2022, toda vez que no es posible cumplir en el lapso que aún queda con la ejecución del objeto contractual, toda vez que el inicio de la ejecución del contrato se condicione a la firma del Acta de Inicio documento que no logró firmarse sino hasta el día 14 de diciembre de 2022
8. Por consiguiente, teniendo en cuenta las razones señaladas anteriormente y con la finalidad de lograr un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, es necesario que el plazo de ejecución del contrato se modifique hasta el 31 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”¹.

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



MAURICIO PABA .
INGENIERÍA CIVIL

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
C.C. 8.798.107 de Gálapa (ATL)

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, de la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él”².

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificadorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

“La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

“no puede desconocerse que la prórroga de los contratos...puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato”³

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-306-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

³ Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ.



MAURICIO PABA .
INGENIERÍA CIVIL

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
C.C. 8.798.107 de Gálapa (ATL)

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente,

1. Solicito comedidamente la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-303-2022, debido a la insuficiente del término de desarrollo del objeto del contrato.
2. Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio, proponemos que la fecha de finalización de contrato sea el **31 de marzo de 2023**. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

Atentamente,

MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
Contratista